

# ‘No hay valor jurídico en un fallo que resulta de un delito’

Joffre Campaña, quien se incorporó a la defensa de EL UNIVERSO, sostiene que es humanamente imposible que el juez Juan Paredes haya redactado la sentencia —en la que condenó al exeditor de Opinión y a los directivos de este Diario a tres años de cárcel y el pago de una indemnización— en el corto tiempo que transcurrió entre el fin de la audiencia de primera instancia, a las 16:00 del 19 de julio, y el momento en que la firmó, a las 16:15 del siguiente día. Según Campaña, Paredes habría cometido los delitos de prevaricato y falsedad ideológica. La Fiscalía del Guayas inició la indagación.

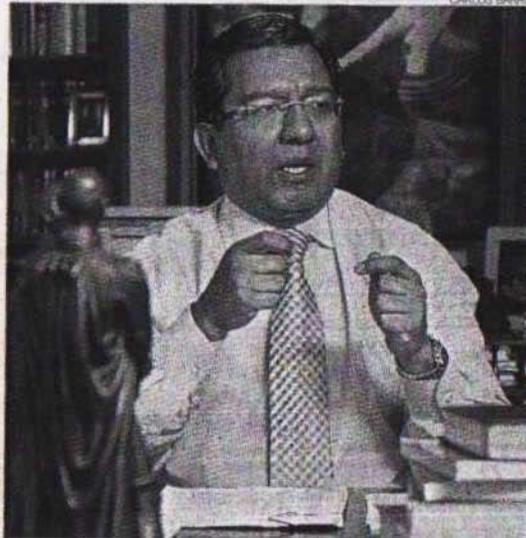
**¿En qué consisten los delitos de prevaricato y falsedad ideológica?** El prevaricato consiste en una conducta en la cual el juez, por malicia, obra dejando de hacer lo que la ley ordena u haciendo lo que la ley prohíbe. En este caso, no hizo lo que le manda la Constitución; esto es, motivar la sentencia, o sea que la dicte luego de haber analizado profundamente los hechos y las normas jurídicas.

**Pero el juez ha dicho que todo está argumentado, motivado...** La motivación no es una acción mecánica ni es la cita de cuatro normas. Motivarse es razonar, determinar por qué la aplicación de una norma a un hecho. ¿Cómo se puede motivar una sentencia de un juicio de 6.000 páginas sin

leerlas? Para motivar hay que estudiar el proceso. Si no, deja de hacer lo que la ley le ordena expresamente. Ahora, el Código de Procedimiento Penal le ordena hacer una valoración exhaustiva de las pruebas presentadas. La sentencia no la tiene.

**¿Cómo se muestra la malicia?** Con el resto de circunstancias que acompañan al proceso. Primero, a la medianoche ya se empezó a alimentar la web de la Función Judicial con la sentencia. ¿Desde cuándo en el Ecuador los jueces van a esa hora a ingresar un fallo? Segundo, la secretaria sale del juzgado de manera poco frecuente y se le encarga el proceso a una oficial mayor. Tercero, la redacción del juez en este fallo no es la que usa en sus actuaciones normales. Cuarto, luego de dictar sentencia, da declaraciones en las que duda sobre dónde la hizo, si usó el escáner de la Corte o si se fue a su casa... Este no es normal.

**¿Y la falsedad ideológica?** Ocurre cuando se dan por ciertos hechos que no lo son. En la parte final de la sentencia se señala que el 20 de julio se cumplió lo que dice el art. 277 del Código de Procedimiento Civil; es decir, ordenar que se le dé lectura. Es decir, a las 16:15 se imprimió, la firmó y debió leerse públicamente abriendo las puertas del juzgado para que cualquiera pueda ingresar



**Joffre Campaña cree que no hay que despenalizar la injuria, pero aquella que se profiere contra autoridades no debe tener una pena más fuerte que la que se dirige a personas comunes.**

Esto no se realizó. Cuando la secretaria dice que eso pasó, es una falsedad ideológica.

**¿Cuál fue el propósito de pedir, con acción de medidas cautelares, una copia del disco duro que usó Paredes?** Como existían indicios de que no se pudo dictar la sentencia en tan poco tiempo, fue necesario, para preservar la información, solicitar a un juez constitucional que se ordene clonar el disco duro.

**¿Qué información puede obtenerse del disco? Se puede determinar si el archivo de la**

sentencia fue elaborado o no en el computador del Juzgado 15° de Garantías Penales; y, si no fue así, cuál fue el origen, cuánto tiempo se trabajó en ese archivo, si hubo enmiendas, si fue escaneado o no, la hora exacta en que se trabajó... Queda un registro de todo lo que se hizo hasta que se imprimió, incluso si hubo cambios posteriores. Esto permitirá confirmar que el fallo no se realizó en el juzgado en menos de 24 horas.

**El juez ha dicho que él ahorró tiempo en la redacción del**

**fallo al escanear algunas partes...** Si él hubiese escaneado las páginas, habría que determinar si la computadora del juzgado tiene el programa para convertirlas en texto. Creemos que no. Ni siquiera hay escáner. Además, tras el proceso de conversión de un archivo hay que revisar el texto porque hay caracteres que no reconoce el programa. Ahora, si acaso usó el escáner, ¿cuándo lo hizo? Porque la audiencia terminó a las 16:00 y él no salió de allí. En algún periódico, el juez declaró que escaneó en su casa. ¿Cuándo se llevó el juicio? ¿Con autorización y custodia de quién? ¿Cuándo lo devolvió al juzgado? Si estuvo ocupado escaneando, ¿en qué momento estudió el proceso? Es evidente que no lo hizo.

**Si el juez cometió esos delitos, ¿quiénes son sus cómplices y encubridores?** Es evidente, no es necesario ser abogado para olerlo. No lo diré porque podría ser acusado penalmente. Y en este país, donde no hay garantías procesales, cometería un error.

**Si se determina la culpabilidad de Paredes, ¿su fallo sería nulo?** No hay valor jurídico en un fallo que es resultado de un delito. Eso dará lugar a las posteriores solicitudes de revisión u otras acciones según el estado procesal. Por ejemplo,

supongamos que se dicta un fallo en contra del Diario el 13 de septiembre (fecha de audiencia de la segunda instancia), este puede ser objeto de un recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia. Si ya tenemos la certeza de que Paredes cometió esos delitos, la Corte deberá tener en cuenta esto en su resolución. **El presidente ha invitado a debatir sobre la conveniencia o no de penalizar la injuria contra funcionarios públicos.** ¿Qué opina? Cuando la crítica es hacia una autoridad por sus funciones públicas se trata del desacato, que es delito de acción pública. Cuando se origina en actuaciones privadas es injuria, que es delito de acción privada. Esta protección a las autoridades por actos públicos está en contradicción con el ordenamiento internacional. El funcionario público está sujeto a la crítica pública y, en consecuencia, no se puede coartar el derecho a cuestionarlo. La protección privada al honor de un funcionario debe estar protegido como el de todos los ciudadanos. Lo que es incorrecto es que por ser funcionario la injuria tenga una sanción más fuerte. Eso debe igualarse. En este caso, el presidente comparece como ciudadano común, pero por una crítica a su actuación pública. Tergiversaron la vía jurídica, tomaron un atajo. Creo que el debate de fondo no es este. Se debe discutir cómo logramos jueces independientes. Un juez independiente jamás habría dictado una sentencia así, no habría admitido la querrela, ni negado las pruebas y, por último, habría determinado que Palacio no cometió ninguna injuria.